

ESTATUTO BÁSICO DE LOS BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 1999 y modificado en la sesión de Consejo de Gobierno provisional de 29 de mayo de 2003 y en la sesión de Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2006)

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN COMÚN

Art.1. Objeto.

Es objeto de la presente regulación las becas vinculadas a la investigación y las becas de colaboración de la Universidad de Salamanca, entendiéndose por tales, las ayudas a la investigación y a la formación que la Universidad de Salamanca conceda o gestione para la promoción educativa, cultural, profesional, científica y artística en la Universidad.

Art. 2. Modalidades.

A los efectos de este Reglamento, las becas revisten tres modalidades:

- a) Becarios de formación específica en investigación de Organismos internacionales, el Estado, la Comunidad Autónoma, Fundaciones o de la propia Universidad, de acuerdo con los artículos 119 y 124 de los Estatutos de la Universidad.
- b) Becarios adscritos a contratos, convenios o proyectos de investigación.
- c) Becarios de colaboración en Institutos, Servicios, Centros tecnológicos o actividades universitarias para completar la formación académica.

Art. 3. Régimen.

A las anteriores modalidades resultará de aplicación el Régimen de Derecho Administrativo especial que en este Reglamento se establece y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la normativa específica complementaria que fije el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Art.4. Ámbito excluido.

1. Quedan fuera del ámbito de regulación del presente reglamento las siguientes modalidades:
 - a) Becas y ayudas para sufragar los gastos de matrícula o estudio, total o parcialmente, cualesquiera que sea la entidad concedente.
 - b) Becas y ayudas de comedores, alojamiento o análogas.
 - c) Becas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa o programas de formación en alternancia.
 - d) Becas con cargo a programas financiados o cofinanciados por Organismos supranacionales, siempre que no se refieran a investigación.
2. Asimismo, se excluyen de la presente norma y de las relaciones que de ella se deriven, los contratos laborales en prácticas y para la formación, al igual que los restantes preceptos de Derecho laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el art.46.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Art.5. Registro de Becarios.

1. Se establecerá un Registro único y centralizado de becarios en la Secretaría General, en el que se tomará razón de las altas y bajas, ordenadas conforme a cada modalidad, así como una sucinta referencia a las características de las becas, en cuanto a objeto, duración y cuantía.

2. En ningún caso se formalizarán documentos contables de abono ni se efectuará pago alguno en concepto de becas, sin la previa y preceptiva inscripción en el Registro de Becarios. El encargado del Registro verificará previamente si se han cumplido los trámites preceptuados por este Reglamento.

3. Verificada la inscripción en el Registro, se expedirá una credencial de becario con los efectos, responsabilidades y limitaciones contenidas en el presente Reglamento. Esta credencial deberá hacer constar la modalidad de beca y la referencia a la normativa y convocatoria respectivas, así como la cuantía y la duración.

Art.6. Derechos.

1. El becario sólo tendrá derecho a las percepciones expresamente recogidas en su credencial, de acuerdo con las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

2. Asimismo tendrán los siguientes derechos:

- a) Al uso de las instalaciones y servicios universitarios según las respectivas normas reguladoras.
- b) A ser informado de las cuestiones que afecten a la vida universitaria.
- c) Participar en los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad en los términos previstos en los Estatutos y restantes normas de desarrollo estatutario.

3. Los derechos de los becarios se entenderán modulados con arreglo a las condiciones específicas que, en su caso, establezca la respectiva convocatoria.

Art.7. Obligaciones y prohibiciones.

1. El becario estará obligado:

- a) A cumplir los Estatutos de la Universidad de Salamanca, así como sus normativas de desarrollo.
- b) A incorporarse a la unidad, servicio o proyecto de aplicación de la beca en la fecha indicada salvo autorización expresa. La falta de incorporación, o la inasistencia ulterior injustificada se interpretará como renuncia a la beca.
- c) A realizar su labor con aprovechamiento de acuerdo con el plan previamente aprobado o las instrucciones del director del proyecto o tutor asignado.
- d) Informar y responder de su actividad.
- e) A hacer uso adecuado de las instalaciones y dependencias universitarias.

2. El becario en tanto ostente esta condición:

- a) No podrá ejercer labores administrativo-burocráticas en la Universidad de Salamanca.
- b) No disfrutará de exención de los precios públicos universitarios, salvo que la convocatoria que origine el nombramiento, además de proceder de un Organismo público, incluya expresamente esta previsión y reciba la conformidad previa o posterior, del Vicerrectorado correspondiente.
- c) No podrá ocupar, ni siquiera transitoriamente, cargo universitario alguno salvo que se trate de cargos para los que exista autorización expresa de los Estatutos, bien por tratarse de órganos abiertos a la provisión por cualquier miembro de la comunidad universitaria, o bien por ser cargos derivados de la condición de representantes de los alumnos.

Art.8. Incompatibilidades.

Las becas a las que se refiere la presente regulación se celebrarán y concederán con sujeción a las normas de incompatibilidades existentes para el personal de Administraciones y Servicios de las Universidades, sin perjuicio de la observancia de las incompatibilidades específicas respecto a las becas que, concedidas por otras Administraciones Públicas, mantengan incompatibilidad específica al respecto de las que se regulan en el presente Reglamento.

Art.9. Seguro.

Los beneficiarios gozarán del Seguro Escolar en los términos establecidos por la legislación vigente, a cargo de la Universidad de Salamanca, salvo que la convocatoria que origina el nombramiento contemple su abono a cargo de la entidad convocante. Este derecho se extenderá a las cuantías que corresponda por el tiempo de vigencia de la beca concedida.

Art.10. Terminación.

Las becas terminarán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración establecido.
- b) Por renuncia del interesado.
- c) Por pérdida de las condiciones o requisitos de nombramiento.
- d) Por revocación del nombramiento por incumplimiento de las obligaciones.
- e) Por otras causas que especifique la respectiva convocatoria.

Art.11. Revisión y pérdida de la beca.

1. La adjudicación de las becas concedidas por la Universidad de Salamanca podrá ser revisada mediante expediente contradictorio, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la época en que hubiera sido disfrutada, y dentro del período legal de prescripción, en los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

2. Asimismo, los becarios podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente contradictorio.

3. Corresponde al Rector o persona en quien delegue la instrucción y resolución del expediente a que alude los apartados anteriores, quien podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.

4. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudieren haber incurrido.

Art.12. Responsabilidades.

En el caso de que, en desarrollo de las actividades del beneficiario de una beca objeto de este Reglamento, por extralimitarse de las funciones que son estricto objeto de la misma, se diere lugar al reconocimiento de la existencia de una relación laboral o a cualquier tipo de derechos e indemnizaciones, se exigirá directamente al responsable la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del investigador, tutor o supervisor cuya conducta o tolerancia de la extralimitación funcional del becario haya propiciado el perjuicio económico para la Universidad de Salamanca.

Art.13. Relación jurídica.

Las actividades que, a razón de las becas concedidas por la Universidad de Salamanca, realicen los beneficiarios de las mismas, se verificarán siempre como consecuencia y en el contexto de una relación jurídica de estricta naturaleza administrativa, quedando excluidas de las normas del Derecho del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN PARTICULAR DE LOS BECARIOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA EN INVESTIGACIÓN

Art.14. Modalidades de becarios de investigación.

Los becarios de investigación en la Universidad de Salamanca pueden ser:

- a) Propios. Se trata de los becarios cuya ayuda se sufraga con cargo directo a los presupuestos y programas propios de la Universidad de Salamanca.
- b) Integrados. Se trata de los becarios de los Programas Nacionales o Autonómicos, o líneas de ayuda internacionales, dirigidas específicamente a la Formación del Personal Investigador.
- c) Homologados. Se trata de los becarios con cargo a programas y convocatorias de entidades públicas y privadas no incluidos en el apartado anterior, y en los cuales participe la Universidad de Salamanca, bien en la valoración de las propuestas y adjudicación de las becas o bien en el seguimiento de las actividades del becario. La homologación se realizará a solicitud de la entidad concedente o del investigador principal y previa valoración favorable del Consejo de Investigación a la vista de las condiciones de las becas en cuanto a duración, dotación económica y aval investigador.
- d) Adscritos. Se trata de los becarios con cargo a programas, convocatorias o líneas de financiación pública o privada no universitaria, que no estén homologados.

Art.15. Becarios adscritos.

Los Departamentos, Institutos, Centros Tecnológicos u otros órganos universitarios que adscriban becarios de cualquier convocatoria o ayuda pecuniaria no homologada, incluidas aquellas otras en cuya gestión económica no participe la Universidad de Salamanca, deberán comunicar su condición al Vicerrectorado de Investigación, indicando beneficiario, duración, objeto y cuantía. El Vicerrector lo remitirá al Registro de Becarios para su Inscripción en un Anexo especial a los exclusivos efectos de su control. Estos becarios, en tanto sus respectivas becas no sean homologadas expresamente, no tendrán la consideración de becarios de investigación de pleno derecho, y por tanto no podrán impartir docencia práctica ni ostentarán derecho a participar en los procedimientos electorales de la Universidad de Salamanca.

Art.16. Consignación presupuestaria para sufragar becas propias..

Como trámite previo a la publicación de la convocatoria de becas con cargo a los presupuestos de la Universidad de Salamanca se incorporará certificación del Gerente expresiva de la existencia de crédito disponible al efecto.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN PARTICULAR DE LOS BECARIOS ADSCRITOS A CONTRATOS, CONVENIOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art.17. Beneficiarios.

1. En los contratos y convenios que celebren el Rectorado, los Centros Tecnológicos, los Departamentos e Institutos universitarios, y en su caso, los Servicios Generales o los profesores, podrán asignarse fondos para becas de quienes colaboren en su ejecución.

2. La finalidad de estas becas es proporcionar una formación práctica a los alumnos universitarios de los últimos cursos o recién titulados mediante su participación o colaboración en tareas de investigación en un proyecto de investigación concreto financiado por entidades públicas o privadas en el marco de un convenio de colaboración o de un contrato del art.83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca-colaboración de investigación:
 - a) Existir conexión entre la labor prevista y el historial científico-técnico del candidato y, en su caso, el trabajo de grado o el proyecto de fin de carrera que esté realizando.
 - b) Haber obtenido el título dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de formalización del Convenio o contrato.
4. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos especificados en la convocatoria respectiva.

Art.18. Procedimiento.

1. Los investigadores principales del objeto del convenio o contrato, someterán al Departamento correspondiente la propuesta de aprobación de la convocatoria de la beca, indicando el perfil de formación y/o experiencia del becario que se precisa, el tipo de actividad y dedicación, así como la cuantía y periodicidad de la ayuda a la que éste tendrá derecho.
2. La convocatoria pública para la concesión de la beca dará la máxima difusión posible entre los eventuales candidatos, mediante su publicación en los tabloneros de anuncios del Departamento y del Centro correspondiente, concediendo un plazo mínimo de diez días para la presentación de solicitudes.
3. La convocatoria de la beca, y su resolución, se comunicarán al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y conformidad.
4. El Rector, a propuesta del órgano correspondiente nombrará al becario y dispondrá que se le extienda la credencial y se tome razón de su inscripción en el Registro de becarios.

Art.19. Duración.

En ningún caso podrá exceder el período de duración de la beca del que corresponda al convenio, contrato o proyecto concreto para el que se concede, salvo, excepcionalmente, y previa autorización rectoral, para la evacuación y estudio de sus resultados. No obstante, podrán hacerse nombramientos por períodos inferiores al mismo, renovables hasta la finalización del convenio o contrato correspondiente, o en caso de ser necesario, hasta culminar el período de evaluación y estudio.

De no hacerse las pertinentes especificaciones, se entenderá automáticamente concluida la beca cuando lo haga el convenio o contrato del que traiga causa, sin que tenga derecho a indemnización alguna en ningún caso su beneficiario.

El comienzo de la eficacia del nombramiento de becarios no podrá anticiparse en ningún caso a la autorización del correspondiente convenio o contrato o a la fecha en que se autorice el nombramiento.

Art.20. Dedicación.

La dedicación a las becas de colaboración con cargo a los convenios, contratos o proyectos de investigación podrá ser la siguiente:

- a) A tiempo completo: Por una duración de treinta o más horas a la semana.
- b) A tiempo parcial: Por una duración inferior a las treinta horas y nunca menor de las cinco horas semanales.

Art.21. Ayuda pecuniaria.

El Consejo de Gobierno determinará anualmente, con carácter general, las cuantías máxima y mínima de las ayudas pecuniarias por becas, dependiendo la cantidad concreta a abonar de la cualificación y grado de participación del becario en la actividad así como de los ingresos disponibles a juicio del investigador principal.

Ar.22. Reserva de los resultados de la investigación.

La titularidad de los resultados de la investigación de los proyectos en que participen los becarios adscritos recae en la Universidad de Salamanca sin perjuicio del derecho de aquellos a participar en los rendimientos que se devenguen de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PARTICULAR DE LOS BECARIOS DE COLABORACIÓN EN SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Art.23. Beneficiarios.

1. Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca-colaboración en los Servicios universitarios:
 - a) Ser estudiante de la Universidad de Salamanca de primer o segundo ciclo con al menos, 65 créditos aprobados, o bien ser estudiante de tercer ciclo que esté matriculado en el período de docencia de un Programa de Doctorado en la Universidad de Salamanca
 - b) No exceder de 28 años de edad.
 - c) No prestar servicios en calidad de funcionario o personal laboral por cuenta de la Universidad de Salamanca.
2. Los beneficiarios realizarán las tareas de apoyo a los Servicios Universitarios con la finalidad de facilitar su formación teórico-práctica en los hábitos y técnicas propios de su objeto. Su labor se extenderá a los siguientes ámbitos:
 - a) En el Servicio de Archivos y Bibliotecas. Fundamentalmente colaborarán en tareas del ámbito bibliotecario que permitan un conocimiento práctico del entorno.
 - b) En los Servicios de Asistencia al Universitario. Colaborarán en la prestación de asesoramiento preliminar a estudiantes.
 - c) En los Institutos y Centros Tecnológicos de la Universidad.
 - c) En Títulos propios de duración superior a un curso académico.
 - d) En aquellos Servicios universitarios que el Rectorado, de forma excepcional, determine expresamente, cuya actividad facilite la formación práctica de alumnos de enseñanzas concretas.
3. En cualquier caso, la duración y el régimen de dedicación de las becas deberán ser compatibles con el correcto desarrollo de la formación de sus beneficiarios.

Art.24. Convocatoria.

1. A propuesta del Director del Servicio correspondiente, o del Director del Centro o del Título Propio, la Universidad de Salamanca mediante resolución del Vicerrector correspondiente podrá convocar las becas-colaboración. El órgano proponente indicará por escrito con precisión, y bajo su responsabilidad, las tareas que se asignarán al becario de colaboración.
2. La convocatoria expresará el régimen de dedicación inherente a la beca, su duración, una descripción sumaria de las actividades a desempeñar, así como su dotación.

3. Como trámite previo a la publicación de la convocatoria se incorporará certificación del Gerente expresiva de la existencia de crédito disponible al efecto así como informe del Servicio de Personal que, a la vista de la documentación aportada, justifique que las labores del becario no consisten en tareas puramente burocráticas.

Art.25. Criterios de adjudicación.

Los becarios serán nombrados por el Vicerrector del que dependa el área respectiva. Se concederán bajo los siguientes principios:

- a) Concurrencia. Se publicara la convocatoria en el tablón oficial de la Universidad.
- b) Objetividad. La adjudicación de las becas de colaboración atenderá a méritos objetivos.
- c) Rotación. Ningún becario disfrutará durante más de dos años consecutivos de la misma beca o de becas diferentes con el mismo objeto.
- d) Vinculación de contenido o proyección profesional entre la titulación cursada y las labores asignadas al becario. En el caso de los becarios que tengan la condición de alumnos de tercer ciclo, la formación como becario tendrá lugar en el ámbito del Departamento correspondiente a su Programa de Doctorado y con vinculación directa al contenido de éste.
- e) Tutoría personalizada. El Director de la Biblioteca, Servicio, Centro o del Título correspondiente, o la persona que aquel designe ejercerán la tutoría para velar por la adecuada formación del becario.

Art.26. Dedicación.

La duración de las becas de colaboración será entre un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas semanales. El tutor se responsabilizará personalmente de que en ningún caso se exceda del máximo preestablecido.

Art.27. Dotación.

Las dotaciones de las becas ser harán efectivas con cargo a la aplicación correspondiente de su presupuesto propio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Rector está facultado para interpretar y desarrollar el presente Reglamento, así como para suplir las posibles omisiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto el Consejo de Gobierno apruebe un módulo diferente, se aplicarán los siguientes límites remuneratorios:

- A) A los efectos de becas de colaboración en la investigación, la retribución mensual máxima establecida, a tiempo completo, será de 850 euros, y si se trata de dedicación a tiempo parcial, en la parte proporcional. Dicha retribución máxima será de aplicación en defecto de autorización o previsión específica de un gasto de mayor cuantía en virtud de la respectiva convocatoria pública siempre que proceda de Administraciones Públicas diferenciadas de la Universidad de Salamanca.
- B) A los efectos de las becas de colaboración en los Servicios Universitarios, la retribución mensual máxima establecida, será de 550 euros (20horas semanales), y si se trata de dedicación inferior, en la parte proporcional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las becas de colaboración convocadas con antelación a la entrada en vigor de este Reglamento, cuyos beneficiarios no cumplieren los requisitos establecidos en el mismo se entenderán a extinguir, debiendo finalizar necesariamente el 31 de Julio del año 2000. Hasta entonces les será de aplicación el régimen y condiciones establecidos en su nombramiento.